



# RLEGAL

ESPECIALISTAS EN ASESORÍA LEGAL EN MATERIA  
TRIBUTARIA, LABORAL Y SOCIETARIA





**Iddo Rivera  
Cadillo**



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# CÁLCULO FINIQUITOS

Por: Iddo Rivera Cadillo

Abogado

Master en Derecho Internacional de la Empresa

Magíster el Litigación y Fiscalización Tributaria

Magíster en Tributación

Consultor y asesor Empresarial

[contacto@rlegal.cl](mailto:contacto@rlegal.cl) | +56 986699917 |

# Indemnizaciones

## ✓ Años de servicios. Art. 161

**a.** Lo que las partes hayan convenido en contrato individual o colectivo de trabajo siempre que el monto sea superior al punto siguiente.

**b.** Una suma equivalente a **30 días de la última remuneración o promedio de los 3 últimos en caso de remuneración variable**; por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses prestados continuamente a dicho empleador.

**c.** Limite 330 días (11 años)

N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)



# Indemnizaciones

## ✓ Contrato obra o faena. Art. 159 N°5

Si el contrato estuvo vigente un mes o mas, el empleador deberá pagar: 2,5 días de remuneración por cada mes y fracción superior a 15 días, trabajados. Todo conforme al Art. 23 transitorio del CT.

N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)



# Indemnizaciones

## ✔ Contrato obra o faena. Art. 159 N°5

- Contratos por Obra o faena celebrados entre 01.01.19 y 30.06.20 = **1** día de remuneración por cada mes y fracción superior a 15 días.
- Contratos celebrados entre 01.07.20 y 30.06.21 = **1,5** días de remuneración por cada mes y fracción superior a 15 días.
- Contratos celebrados entre 01.07.21 y 31.12.21 = **2** días de remuneración por cada mes y fracción superior a 15 días.
- Contratos celebrados **posterior al 31.12.21 = 2,5 días** de remuneración por cada mes y fracción superior a 15 días. Dictamen 954/9 del 15.03.2019



N E X T



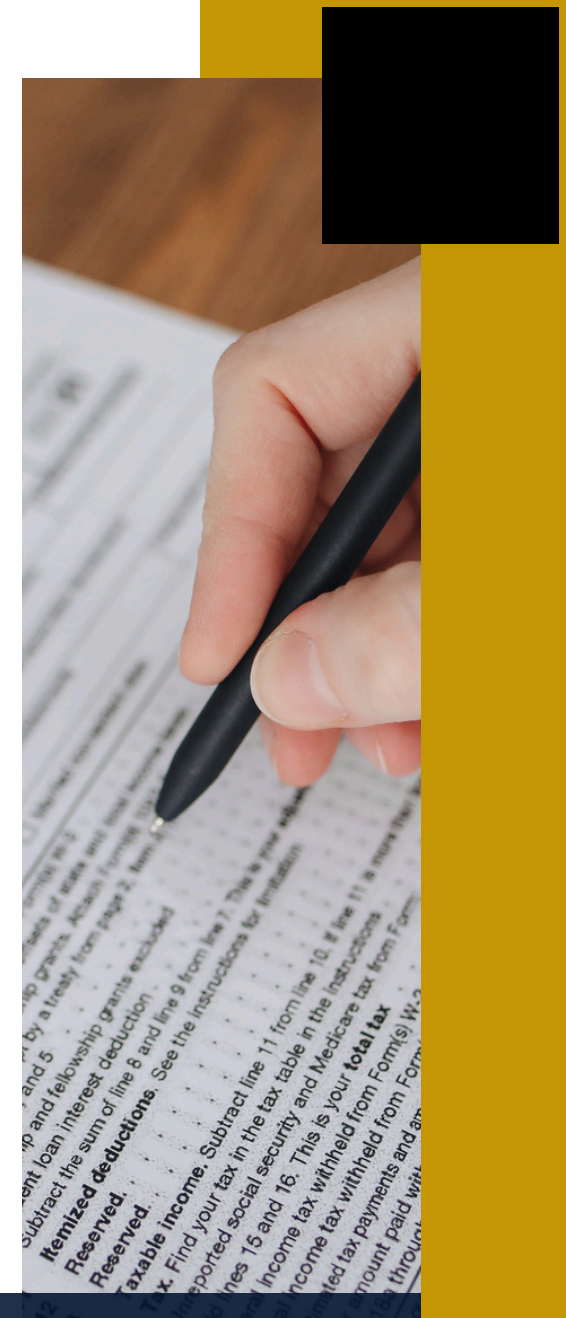
[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Indemnizaciones

## ✓ descuento del artículo 13 inciso 2° Ley 19.728

El descuento del artículo 13 inciso 2° Ley 19.728, sobre seguro de desempleo correspondiente al **saldo de la cuenta individual por cesantía cotizada a cargo del empleador + rentabilidad con deducción de los gastos de administración.**

*“Si el contrato terminare por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el afiliado tendrá derecho a la indemnización por años de servicios...”, agregando el inciso segundo que “se imputará a esta prestación la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía...”.*



N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Indemnizaciones

## ✓ descuento del artículo 13 inciso 2° Ley 19.728

“Si el juez determina que no se han probado debidamente las necesidades de la empresa para despedir al trabajador y declara que el despido de este es injustificado no puede tener lugar la imputación referida en el inciso 2° del art. 13 precitado, ya que esa deducción, está sujeta a la condición de haber operado efectivamente la causal de necesidades de la empresa”.

(ICA Stgo Laboral-Cobranza 1315-2022)



N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Indemnizaciones

## ✓ última remuneración. Art. 172 CT.

Corresponde a **todo** lo que el dependiente estuviere percibiendo por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y las regalías o especies valuadas en dinero, con **exclusión** expresa de:

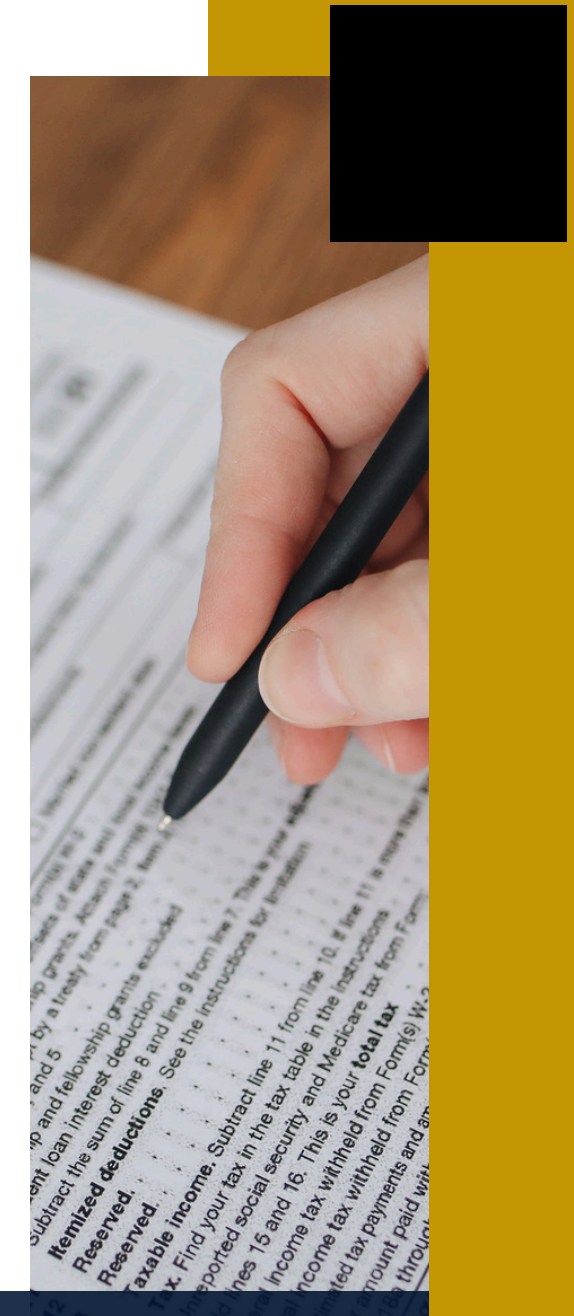
- Las H.E., (pero si las H.E. son permanentes y se prueban, pasa formar parte de la base de cálculo y no se excluyen).
- Asignación Familiar y
- Los beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez en el año.

**Límite** de la base de cálculo: **90 UF del último día del mes anterior al pago.**

N E X T →



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)



# Indemnizaciones

## ✓ Incrementos legales art. 168 CT

- a) En un **30%** si se aplicó el art. **161** C.T.
- b) En un **50%** si aplicó injustificadamente los numerales del art. **159** C.T.
- c) En un **50%** si no se invocó ninguna causal legal para su término
- d) En un **80%** por aplicación indebida del art. **160** C.T.
- e) En un **100%** si se invocó numerales **1, 5 y 6** del art. 160 y el despido fuere declarado, además, carente de motivo plausible por el tribunal. (**Nº1** Falta probidad, acoso sexual, vías de hecho, injurias, conducta inmoral, acoso laboral), (**Nº5** actos, omisiones o imprudencias temerarias), (**Nº6** perjuicio material causado intencionalmente).



N E X T



LEGAL

[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Indemnizaciones

## ✓ Incrementos legales art. 168 CT

Si el **Juez**, establece que las causales de los art. **159 y 160 no ha sido acreditada**, **se entenderá** que el **término** del contrato se ha producido **por** alguna de las causales del art. **161** en la fecha en que se invocó la causal y **habrá derecho** a los **incrementos legales** que correspondan.



N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Indemnizaciones

## ✓ Otros tipos de indemnizaciones

1. Indemnización por **vulneración de derechos fundamentales. De 6 a 11 meses** de la última remuneración mensual del trabajador afectado (la fija el juez).
2. Indemnización por **daño moral**
3. Indemnización por **lucro cesante**
4. Indemnización por **compensación del fuero maternal**



N E X T

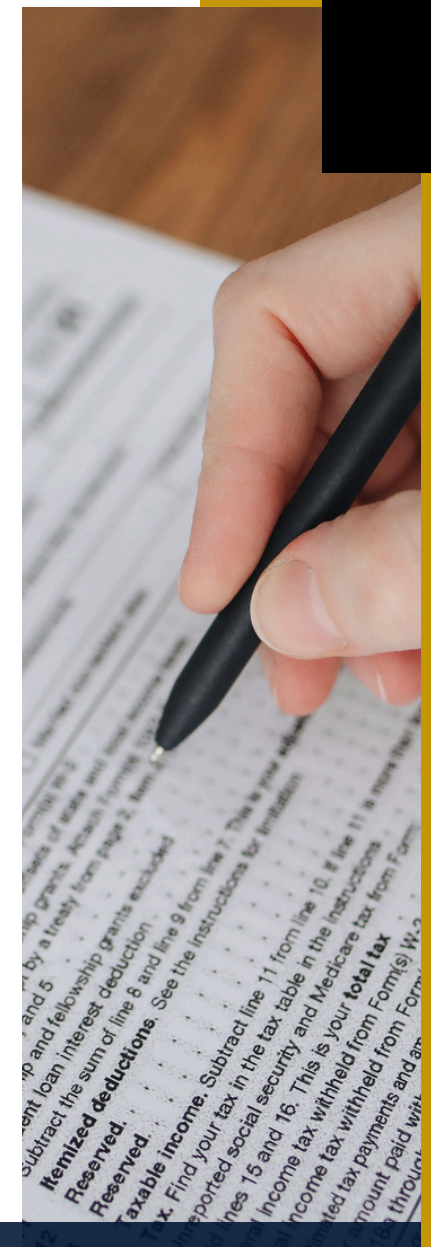


[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Feriado legal y proporcional

✓ Regulación. Art. 42, 71, 73 C.T. Dict. 086/046 del 24.02.04

Remuneración integra **calculada proporcionalmente** entre el tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones



N E X T



LEGAL

[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Feriado legal y proporcional

✓ Diferimiento del pago del feriado proporcional Dictamen DT. 954/9 del 15.05.19

1. **Es facultativo del trabajador**; empleador no puede negarse
2. Tiene lugar si, contrato por obra o faena tuvo duración inferior a **un año y continúa trabajando para mismo empleador y por obra distinta, con nuevo contrato**
3. Con todo, **todos los contratos no deben sumar más de un año**, caso contrario, trabajador debe tomarse las vacaciones
4. Se debe dejar **constancia en el finiquito**, sobre el diferimiento señalando el número de días hábiles y fracción del que tiene derecho el trabajador.
5. En el último finiquito de ser el caso, se debe pagar todo lo acumulado



N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Finiquito



“**Acto jurídico bilateral** por medio del cual, las partes dan constancia de la terminación del contrato de trabajo y de las condiciones en que ella se produce, así como de los haberes adeudados y solucionados entre ambas. Puede haber o no pago de prestaciones pecuniarias adeudadas de las partes”

(Dictámenes 2390/101 de 08.06.04 y 3594/095 de 07.08.17)



N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Finiquito

## Requisitos

- Debe constar **por escrito** Art. 177
- Otorgase ante ministro de fe (Notario Público, Inspección Trabajo, presidente del Sindicato o delegado sindical; Oficial Registro Civil, Secretario Municipal) de lo contrario no produce efecto de poner término al contrato.
- Puede otorgarse presencial o de forma electrónica, esta última, si es ante la ICT.
- El empleador deberá poner su pago a disposición del trabajador dentro de **10 días** hábiles, (se cuenta de lunes a sábado excepto feriados) contados desde la separación del trabajador (Dictamen 3866/42 de 07.10.13 y ORD 596 de 21.04.23)



N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Finiquito

## ✓ Particularidades

- Las partes **podrán** pactar el pago en cuotas de conformidad con los artículos 63 bis y 169. es decir, consignar los intereses y reajustes del periodo, de las respectivas cuotas
- El trabajador que firma finiquito electrónico y considere que ha existido a su respecto, error, fuerza o dolo; puede reclamar judicialmente en el plazo de 60 días hábiles contados desde la separación Art.168CT



N E X T

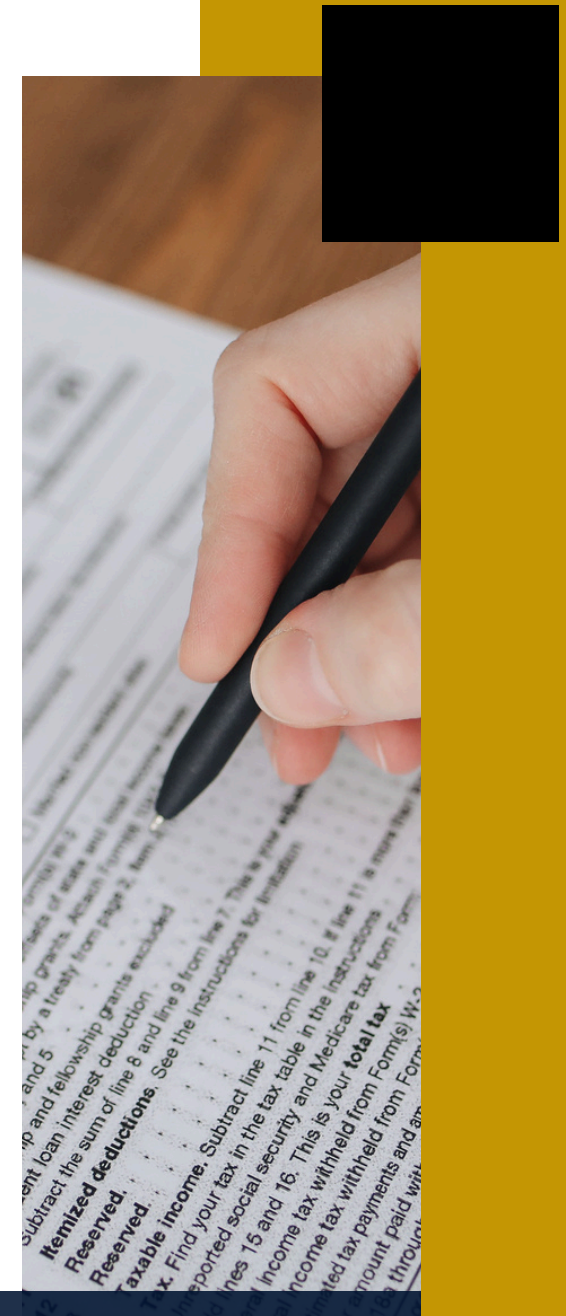


[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Finiquito

## ✓ Particularidades

- **Si el finiquito electrónico, fue rechazado por el trabajador y el plazo de 10 días hábiles estuviere vencido**, el empleador deberá poner a su disposición finiquito presencial dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes desde el rechazo.
- **Para efectos de legalidad**, el finiquito, la renuncia y mutuo acuerdo, que sean otorgados y firmados mediante el sitio electrónico de la Dirección del Trabajo, se entenderán como ratificados ante un Inspector del Trabajo. (Dictamen 1315/26 de 04.08.23)



N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)

# Finiquito

## Exenta de vicios del consentimiento

El finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo, **deben ser otorgados de manera libre, espontánea y exenta de vicios**. Si en su otorgamiento concurre, error, fuera o dolo, trabajador puede reclamar ante Tribunales de Justicia en el plazo de 60 días hábiles contados desde la separación del trabajador.

### Contenido Finiquito electrónico.

- Causal de término invocado
- Los pagos a que dé lugar
- Las sumas que hubiesen quedado pendientes y,
- La reserva de derechos que el trabajador hubiese formulado



N E X T



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)



# GRACIAS

Actualice sus conocimientos clave en gestión tributaria, laboral y societaria para potenciar su crecimiento profesional.



[www.rlegal.cl](http://www.rlegal.cl)



[contacto@rlegal.cl](mailto:contacto@rlegal.cl)



[@rlegalpro](https://www.instagram.com/rlegalpro)



+56 9 86699917